REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"Año de la Unidad frente a la Agresión"

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,000 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor C$2.00

AÑO LXXXVI | Managua, Viernes 8 de Enero de 1982 | No. 5

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO

Pág.

Decreto No. 921 — Disposiciones Administrativas para Aplicación del Decreto Ley No. 814 de Unificación Presupuestaria 49

Decreto No. 922 — Ley Reguladora de los Delitos de Malversación, Fraude y Peculado 50

MINISTERIO DEL EXTERIOR

Convenio sobre Cooperación Económica y Técnica 51

MINISTERIO DEL TRABAJO

Constitución de la Cooperativa Servicios Múltiples Mario Castillo de Monisa, R. L. 52

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Títulos Profesionales 52

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica 53
Renovaciones de Marcas 54
Marcas de Comercio 55
Nombre Comercial 56
Concesiones de Patentes 56

SECCION JUDICIAL

Citación 56

JUNTA DE GOBIERNO

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA APLICACION DEL DECRETO LEY Nº 814 DE UNIFICACION PRESUPUESTARIA

Decreto No. 921

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

En uso de sus facultades,

Decreta:

I.—Se ratifican las disposiciones administrativas acordadas por el Ministerio de Finanzas con fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, para la aplicación del Decreto Ley No. 814 de "Unificación Presupuestaria" con fecha 9 de Septiembre de 1981, las que a la letra dice:

"El Ministerio de Finanzas, en uso de las facultades que le otorga el Arto. 6 del Decreto Ley No. 814.

Considerando:

I

Que el Decreto Ley No. 814 de fecha 9 de septiembre de 1981 establece la incorporación del presupuesto de la Junta de Reconstrucción de Managua al Presupuesto Nacional.

II

Que dicho Decreto no altera la autonomía funcional que tiene dicha Junta, de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 14 del 23 de julio de 1979.

III

Que es necesario precisar claramente las responsabilidades de la Junta de Reconstrucción de Managua y del Ministerio de Finanzas en cuanto a la recaudación, administración y manejo de los ingresos de la Junta de Reconstrucción de Managua y en cuanto a sus gastos.

IV

Que el Arto. 6 del Decreto Ley No. 814 atribuye al Ministerio de Finanzas la facultad de acordar las medidas administrativas necesarias para incorporar el presupuesto de la Junta de Reconstrucción de Managua al Presupuesto Nacional.

Acuerda las siguientes:

"Disposiciones Administrativas para Aplicación del Decreto Ley No. 814 de "Unificación Presupuestaria"

Arto. 1º—La JRM elaborará su Proyecto de Presupuesto Anual, ajustando el monto de sus gastos al de sus propios recursos, dentro de las orientaciones y prioridades que rigen el gasto público.

Asimismo, se ajustará a las normas técnicas de formulación presupuestaria que dicte el Ministerio de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto. El Monto de sus propios recursos se estimará con base en su plan de Arbitrios y a los ingresos extraordinarios previstos para el respectivo año fiscal. La JRM al formular su presupuesto, establecerá anualmente las partidas necesarias para atender el respectivo servicio de su deuda.

Arto. 2º—La Tesorería General de la Re-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

pública, llevará en cuentas separadas los fondos de la JRM provenientes de ingresos ordinarios y a los préstamos y donaciones de origen externo.

Arto. 3º—La nómina de cargos fijos será liquidada por el Ministerio de Finanzas, a través del Sistema que se aplica actualmente para los organimos del Gobierno Central.

Arto. 4º—El Ministerio de Finanzas asignará fondos rotativos a la JRM. Uno para el pago de jornales y otro para gastos operativos que se definirán anualmente. El monto del segundo fondo rotativo dependerá de los montos de los respectivos créditos presupuestarios involucrados. Igualmente, se establecerán fondos rotativos para la ejecución de proyectos especiales, o que se financien con recursos externos.

Arto. 5º—La JRM abrira cuentas bancarias especiales por proyectos. El Ministerio de Finanzas depositará en dichas cuentas los fondos necesarios para la ejecución de proyectos de inversión.

Arto. 6º—Para la ejecución de cualquier proyecto para el cual la JRM haya recibido la debida autorización presupuestaria, el Ministerio de Finanzas asegurará que los fondos de la JRM requeridos por ésta, serán depositados en la cuenta correspondiente para tal proyecto a la brevedad posible, de tal manera que el avance del mismo no sea interrumpido o atrasado. Igualmente, se hará la transferencia de fondos al fondo rotativos, para jornales y al fondo rotativo para gastos operativos, de modo que la JRM cuente con el capital de trabajo necesario para desempeñar sus funciones.

Arto. 7º—Los gastos que no sean pagados por los procedimientos señalados en los incisos procedentes, se tramitarán ante el Ministerio de Finanzas, mediante órdenes ministeriales que emitirá la JRM.

Arto. 8º—Los desembolsos que realice la Tesorería General de la República de conformidad a lo previsto en los Artos. 3, 4, 5 y 7 de este reglamento, se efectuarán con cargo a las cuentas bancarias especiales de la JRM que lleve dicha Tesorería. Esta no efectuará ningún desembolso que no corresponda a créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto de la JRM.

Arto. 9º—La JRM llevará sus registros de contabilidad presupuestaria y contabilidad patrimonial, de acuerdo a normas apropiadas y satisfactorias para el Ministerio de Finanzas y Contraloría General de la República respectivamente.

Arto. 10º—La JRM presentará en la forma y con la periocidad que establezca el Ministerio de Finanzas, información de programación y ejecución presupuestaria, tanto física como financiera.

Arto. 11º—La JRM preparará por lo menos una vez por ejercicio fiscal, el estado de cuentas para el total de sus operaciones, mostrando el resultado de tales operaciones, condición financiera, débitos y créditos, y presentará tal estado de cuentas para ser auditados conforme a la Ley.

Arto. 12º—Los excedentes netos de la cuenta especial de ingresos ordinarios previstos en el Arto. 2 del Decreto Ley No. 814, se determinarán al cierre de cada ejercicio presupuestario. La determinación de dichos excedentes, se realizarán conjuntamente entre el Ministerio de Finanzas y la JRM.

Para los efectos de esta cláusula, por excedentes netos se entenderá cualquier saldo positivo por año fiscal después de sustraer de los ingresos ordinarios totales de la JRM para tal año fiscal, los compromisos pendientes de pago a dicha fecha, y todos los gastos e inversiones no financiados por préstamos que se venzan dentro de un año.

Arto. 13º—No se hará transferencia alguna de la cuenta de la JRM al Fondo de Desarrollo Municipal, conforme a lo previsto en el Decreto No. 814, sino después de asegurar la disponibilidad de un nivel de capital de trabajo adecuado para que la JRM pueda mantener sus operaciones en movimiento.

Arto. 14º—Las unidades administrativas de la JRM que establezcan jurídicamente como empresas, por la naturaleza de su gestión, no estarán sujetas a las normas anteriores y se regirán por el sistema de presupuesto y control de gestión empresarial, definido por el Ministerio de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto.

Arto. 15º—La Tesorería General brindará toda la colaboración e información necesaria a los auditores de la JRM, a fin de que éstos puedan cumplir a cabalidad su función, con respecto a los fondos de la JRM.

Arto. 16º—La DGI y la JRM colocarán para el cobro contra los contribuyentes morosos de la JRM y en tales procedimientos, ambas Instituciones se prestarán mutuo apoyo permitiéndose el acceso a sus documentos y registros pertinentes.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — **"Año de la Defensa y la Producción".**

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — **Sergio Ramírez Mercado. — Daniel Ortega Saavedra. — Rafael Córdova Rivas.**

LEY REGULADORA DE LOS DELITOS DE MALVERSACION, FRAUDE Y PECULADO

Decreto No. 922

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

En uso de sus facultades y con fundamento del Arto. 23 del Decreto No. 388 del 2 de mayo de 1980,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Hace saber al pueblo nicaragüense:

Unico: Que aprueba las reformas hechas por el Consejo de Estado en Sesión Ordinaria Especial No. 4 del día tres de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — "Año de la Defensa y la Producción", al Decreto No. 579 "Ley Reguladora de los Delitos de Malversación, Fraude y Peculado", al que ya reformado íntegra y literalmente dice:

Arto. 1º—El Artículo 17 del mencionado Decreto, se leerá así:

"Arto. 17 Si en el Proceso Penal respectivo, que será tramitado de acuerdo con el Arto. 19 de esta Ley, recayera en primera instancia sentencia condenatoria contra las personas intervenidas, ésta dará lugar a la prolongación indefinida de la intervención, en espera del fallo ejecutoriado.

Si la sentencia ordenara el cambio de procedimiento por estimar que los hechos merecen una tipificación distinta a la contemplada en los Artos. 412, 415, 416 primera parte, y 435 Pn., pero que de lugar a responsabilidad económica en favor del estado u Organismo Descentralizado, deberá limitarse la intervención, a solicitud de parte, a aquellos bienes suficientes que garanticen esta responsabilidad".

Arto. 2º—El Arto. 18 del referido Decreto, se leerá así:

"Arto. 18 Si en el proceso Penal incoado de acuerdo con esta Ley, se dictare absolución plena, una vez ejecutoriada ésta, cesara la intervención, salvo que los mismos hechos dieran lugar a responsabilidades civiles a favor del Estado y Organismos descentralizados; en cuyo caso se observará lo dispuesto en la fracción segunda del artículo anterior. Esta responsabilidad deberá ser reclamada en Juicio Civil en la vía respectiva, por demanda interpuesta dentro de los treinta (30) días subsiguientes en que quede ejecutoriado el fallo penal".

Arto. 3º—El Artículo 19 del Decreto que se trata, se leerá así:

"Arto. 19 El proceso penal por los delitos a que se refieren los Artículos 412, 415, 416 primera parte y 435 Pn., se tramitará de acuerdo con las disposiciones de la "Ley Procesal para los delitos sobre el Mantenimiento del Orden de Seguridad Pública".

Arto. 4º—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — **"Año de la Defensa y la Producción"**.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — **Sergio Ramírez Mercado. — Daniel Ortega Saavedra. — Rafael Córdova Rivas.**

MINISTERIO DEL EXTERIOR

CONVENIO SOBRE COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA,

Reg. 504

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS SOBRE COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA

El Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas,

Partiendo de mutuo deseo de fortalecer las relaciones amistosas y de colaboración entre ambos países,

Aspirando a desarrollar la cooperación económica y técnica sobre la base de los principios del respeto a la soberanía, a la independencia nacional, a la no intervención en los asuntos internos de uno a otro, a la igualdad de derechos y el beneficio mutuo, han convenido lo siguiente:

Artículo 1

El Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas desarrollarán la cooperación económica y técnica, particularmente en las siguientes áreas: exploración y prospección de minerales sólidos, minería, energética industria ligera y alimenticia, transporte, comunicación, agropecuario, formación profesional y técnica de cuadros, así como en otras áreas que se consideren de interés mutuo.

Artículo 2

La cooperación prevista en el presente Convenio podrá contemplar lo siguiente:

a) Elaboración de los estudios de prefactibilidad y factibilidad y de proyectos;
b) Elaboración de procesos tecnológicos, documentación técnica y suministro de equipos;
c) Prestación de asistencia en la construcción de empresas industriales y otras obras;
d) Transferencia de la tecnología, intercambio de datos y documentación técnica;
e) Capacitación industrial técnica de cuadros; incluyendo el establecimiento de centros de formación;
f) Envío de especialistas para la asistencia técnica necesaria al desarrollo de las actividades que se acuerden en el presente Convenio;
g) Cualquier otra actividad de cooperación económica y técnica que sea acordada por ambas Partes.

Artículo 3

Las condiciones y formas de cooperación en cada sector concreto serán determinadas

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

en los convenios o contratos especiales, sus critos por ambas Partes o por aquellas organizaciones autorizadas para ello.

Artículo 4

La documentación e información técnica entregada conforme al presente Convenio, será considerada por ambas Partes como confidencial y no será transmitida a las personas naturales o juridicas de terceros países sin el acuerdo de ambas Partes.

Artículo 5

Ambas Partes tomarán todas las medidas necesarias para que los organismos correspondientes nicaragüenses y soviéticos cumplan los compromisos derivados de los convenios o contratos especiales previstos en el Artículo 3 del presente Convenio, y prestarán asistencia en la realización de los compromisos indicados.

Artículo 6

El presente Convenio tendrá vigencia ilimitada. No obstante cada una de las Partes podrá suspender su vigencia notificando a la otra Parte su decisión con una anticipación de 6 meses.

No obstante la suspensión de la vigencia del Convenio según se indica en el presente Artículo, se mantendrá la vigencia de cualquier convenio y contrato especial firmado en base del Artículo 3 del presente Convenio que aún no esté concluído.

Artículo 7

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma.

Hecho en Moscú, el día 19 del mes de marzo de 1980, en dos ejemplares originales cada uno en los idiomas español y ruso, siendo ambos textos igualmente válidos. — (f) **Moisés Hassan,** por el Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua. — (f) Por el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

MINISTERIO DEL TRABAJO

CONSTITUCION DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES MARIO CASTILLO DE MONISA, R. L.

Reg. 522

CERTIFICACION

David Orozco Ramírez, Director General de la Cooperación del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Resolución No. 21 Managua, diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. Los dos y treinta minutos de la tarde. Con fecha treinta de noviembre del presente año se presentó a esta Dirección el Ante-Proyecto de Estatutos de **la Cooperativa de Servicios Múltiples Mario Castillo de MONISA, R.L.,** Constituido en: **la ciudad de Granada a las dos de la tarde del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno.**

La Dirección previo estudio del Ante-Proyecto lo declaró elegible y en base a esto los interesados solicitaron la Personería Jurídica de la Cooperativa.

Esta Dirección fundada en los Artos. 2, 20 inc. d) 24, 25 y 74 inc d) de la Ley General de Cooperativas y Artos. 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma.

Resuelve:

Apruébase la constitución de la Cooperativa de Servicios Múltiples Mario Castillo, de Monisa, R.L., que tendrá su domicilio legal en: la ciudad de Granada, se inicia con 77 cooperados, y con un capital pagado de Setecientos Cincuenta Córdobas Netos ..... (C$750.00) y con la siguiente Junta Directiva: — Bernard Moreira, Coordinador. — Francisco Herrera, Sub-Coordinador. — Berna Sandino, Secretario. — Manuel Rodríguez, Vocal. — Gustavo López, Vocal. — **David Orozco Ramírez,** Director. General de la Cooperación del Ministerio del Trabajo.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 8799 — R/F 616328 — C$ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 56, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor **William Galo Parajón,** natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias, para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Decano de la Facultad, **F. Berríos E.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 15 de junio de 1981. — **Manuel Mayorga González,** Director.

Reg. No. 8800 — R/F 602976 — C$ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Certifica:

Que a la página 88, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Fausto René Pérez Montiel, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 30 de octubre de 1981. — **Manuel Mayorga González,** Director.

Reg. No. 8801 — R/F 602975 — C$ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 86, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Armantina María Cordero Jiménez ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Tecnólogo Médico, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 30 de octubre de 1981. — **Manuel Mayorga González,** Director.

Reg. No. 8802 — R/F 615750 — C$ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Que a la página 23, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Faeultad de Ciencias de la Educación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Marlene González Jiménez, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Español, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 30 de octubre de 1981. — **Manuel Mayorga González,** Director.

Reg. No. 8805 — R/F 618520 — C$ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 183, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor **José Antonio Mora Tórres,** natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Centroamericana, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Zootecnia, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 26 de septiembre de 1981. — **Manuel Mayorga González,** Director.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 7969 — R/F 578812 — Valor C$ 75.00

Yamilet de Malespín, apoderado Nicholas Proprietary Limited, Australia, solicita Registro marca fábrica:

AKTAVITE

Clase: 5.

Presentada: 17 Agosto 1981.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 7970 — R/F 578811 — Valor C$ 75.00

Yamilet Miranda de Malespín, apoderado Nicholas Proprietary Limited, Australia, solicita Registro marca fábrica:

"AKTAVOL"

Clase: 5.

Presentada: 7 Noviembre 1981.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 7819 — R/F 577736 — Valor ₡150.00
Luis López A., apoderado Maggi, S. A., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica:

Clase: 29.
Presentada: 16 Octubre 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 7861 — R/F 576344 — Valor ₡75.00
Luis López h., apoderado Societé Des Produits Nestlé, S. A., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica:

"DIETONA"

Clase: 5.
Presentada: 16 Octubre 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 7901 — R/F 577123 — Valor ₡150.00
Julián Bendaña S., apoderado Cooper Industries, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

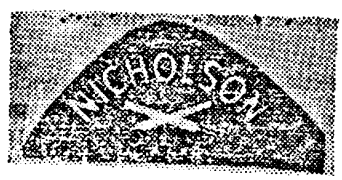

Clase: 8.
Presentada: 17 Agosto 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 7994 — R/F 578827 — Valor ₡75.00
Carlos J. Selva, apoderado The Wellcome Foundation Limited, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"ZOVIRATAB"

Clase: 5.
Presentada: 15 Octubre 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 Octubre 1981. — Alberto Peter h., Regstrador.
3 2

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 8037 — R/F 577721 — Valor ₡150.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado The Goodyear Tire & Rubber Company, estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:

No. 2,263

Clase: 12.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 8038 — R/F 577727 — Valor ₡150.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Emhart Industries, Inc., Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:

No. 21,467

Clase: 6.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Agosto 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 8015 — R/F 577719 — Valor ₡150.00
Franklin Caldera, apoderado Roche International Ltd., Bermuda, solicita renovación marca fábrica:

No. 23,851

Clase: 31.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Septiembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 5771 — R/F 0483129 — Valor ₡75.00
Comp. R/F 568719 — Valor ₡75.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Crown Zellebarch Corporation, Estadounidense, solicita Renovación Marca Fábrica:

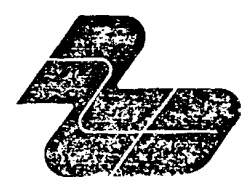

No. 24,130

Clase: 30.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 Agosto 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 8012 — R/F 577717 — Valor ₡150.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Veb Kombinat Zentronik, Alemana, solicita Renovación marca fábrica:

No. 11,084

Clase: 16.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 8013 — R/F 577709 — Valor ₡150.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Yardley & Company Limited inglesa, solicita Renovación marca fábrica:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

No. 10,955

Clase: 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 Septiembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 7872 — R/F 577116 — Valor ₡150.00
Francisco Ortega, apoderado Beecham Inc., Estadounidense, solicita renovación marca fábrica:

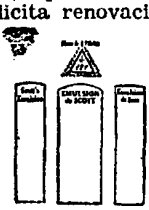

No. 3,598

Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 Septiembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 7838 — R/F 577115 — Valor ₡150.00
Francisco Ortega, apoderado Beecham Inc., Estadounidense, solicita renovación marca fábrica:

No. 11,295

Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 Septiembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 8011 — R/F 577711 — Valor ₡150.00
Franklin Caldera Pallais, apoderado Chemiro Ag., Suiza, solicita Renovación marca fábrica:

No. 24,203

Clase: 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 8018 — R/F 577714 — Valor ₡150.00
Dr. Franklin Caldera apoderado Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha, japonesa solicita Renovación marca fábrica:

NISSAN

No. 11,453

Clase: 12.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 Septiembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 8014 — R/F 577716 — Valor ₡150.00
Franklin Caldera, apoderado Carnation Company, stadounidense, solicita Renovación Marca Fábrica:

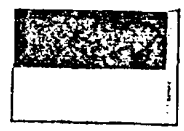

No. 2,252

Clase: 30.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Junio 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 8017 — R/F 577715 — Valor ₡150.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Reemtsma Cigarettenfabriken Gmbh, Alemana solicita Renovación marca fábrica:

No. 25,140

Clase: 34.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Octubre de 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Marcas de Comercio

Reg. No. 7855 — R/F 576338 — Valor ₡150.00
Luis López A., apoderado Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., Nicaragüense, solicita Registro Marca Comercio:

Clase: 3.

Presentada: 2 Octubre 1981.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 7857 — R/F 576343 — Valor ₡75.00
Luis López, apoderado Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., Nicaragüense, solicita Registro Marca Comercio:

"CHISPEANTES"

Clase: 3.

Presentada: 22 Octubre 1981.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 7858 — R/F 576341 — Valor ₡75.00
Luis López, apoderado Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., Nicaragüense, solicita Registro Marca Comercio:

"JARDINERA"

Clase: 31.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Presentada: 22 Octubre 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 7856 — R/F 576336 — Valor ₡150.00
Luis López A., apoderado Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., Nicaragüense, solicita Registro Marca Comercio:

Clase: 31.
Presentada: 30 Octubre 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 7862 — R/F 576339 — Valor ₡150.00
Luis A. López, apoderado Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., Nicaragüense, solicita Registro Marca Comercio:

Clase: 30.
Presentada: 2 Octubre 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 7859 — R/F 576340 — Valor ₡75.00
Luis López A., apoderado Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., Nicaragüense, solicita Registro Marca Comercio:
"JARDINERA"
Clase: 30.
Presentada: 22 Octubre 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 7863 — R/F 576337 — Valor ₡150.00
Luis López A., apoderado Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., Nicaragüense, solicita Registro Marca Comercio:

Clase: 29.
Presentada: 2 Octubre 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 7860 — R/F 576342 — Valor ₡75.00
Luis López A., apoderado Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., Nicaragüense, solicita Registro Marca Comercio:
"JARDINERA"
Clase: 29.
Presentada: 22 Octubre 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Nombre Comercial

Reg. No. 7985 — R/F 578818 — Valor ₡150.00
Gerardo García G., apoderado Máquinas Sociedad Anónima, Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:
"MAQUINASSA"
Para Proteger y distinguir: Importación y venta dentro y fuera del área C. A. de máquinas de todo tipo para uso doméstico e industrial.
Presentado: 9 Agosto 1980.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Concesiones de Patentes

Reg. No. 7827 — R/F 576327 — Valor ₡ 75.00
Francisco Ortega, apoderado Eli Lilly And Company, Estadounidense, solicita Conseción Patente Invención:
"DERIVADOS DE 2-6- DIHALOBENZOILO INSECTICIDAS" (Caso X-5223-A)
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registra-
3 2

Reg. No. 7866 — R/F 577124 — Valor ₡75.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengeselischaft, Alemana, solicita Concesión Patente.
"ESTERES DE ACIDO CICLOPROPANCARBOXILICO SUSTITUIDOS POR FLUORALQUENILO Y EMPLEO COMO INSECTICIDAS" Ref. Le A 19.140-NI.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

SECCION JUDICIAL

Citación

Reg. No. 8739 — R/F 636290 — Valor ₡ 125.00

Con instrucciones del Consejo de Directores cítanse accionistas de Inversiones Quimicas S. A., (INQUISA) a sesión extraordinaria de Junta General de Accionista a verificarse en la sala de conferencias de la Corporación Industrial del Pueblo, COIP, sobre la pista de la Resistencia, a las 4:30 p.m. del día 28 de Enero de 1982.

El objeto de la reunión es conocer sobre un proyecto de reformas de la Escritura Constitutiva y Estatutos de la Sociedad en el cual se contempla la modificación del Capital Social aumentándolo hasta la suma de Treinta Millones de Córdobas, y reforma en cuanto a la administración de la sociedad y decisiones de la Junta General y todas las demás reformas que sean consecuencia lógica de las anteriores.

En caso no haya quorum para la primera sesión, ésta se verificará el día 12 de Febrero a la misma hora y en el mismo local.

Managua, 17 de Diciembre, 1981. — Jenaro Sánchez Bonilla, Secretario.
1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org